ORD. N° 1092

ANT.: 1) OF.ORD. D.E. N°2025991021084 de fecha 11 de diciembre de 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental.
2) Recurso de Reposición de fecha 21 de julio de 2025 interpuesto por el titular Portland S.A.
3) Carta de Portland S.A. de fecha 03 de febrero de 2026.

MAT.: Remite informe relacionado con los antecedentes acompañados al recurso de reposición interpuesto por Portland S.A. en el marco de la declaración de caducidad del proyecto "Planta de Almacenamiento de productos químicos -Portland Noviciado"

Santiago, 05 de mayo de 2026

A: ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S) DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Junto con saludar, mediante el presente oficio me dirijo a Ud. con el objeto de informar lo solicitado mediante el ANT. 1), en el sentido de señalar si los documentos y antecedentes acompañados por Portland S.A. (en adelante, "el titular"), mediante el ANT. 2), permiten dar por acreditado el inicio de ejecución del Proyecto "Planta de Almacenamiento de Productos Químicos – Portland Noviciado (en adelante, "el Proyecto") en los términos establecidos en el considerando 4.1 de la Resolución Exenta N°529 de fecha 11 de diciembre de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que califica ambientalmente el proyecto "Planta de almacenamiento de productos químicos Portland Noviciado" (en adelante, "RCA N°529/2017").

El recurso de reposición de ANT. 2), presentado por el titular ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21 de julio de 2025, tiene por objeto impugnar la Resolución Exenta N°202599101572, de 7 de julio de 2025, dictada por el mismo Servicio, mediante la cual se declaró la caducidad de la RCA N°529/2017.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el considerando 4.1. de la RCA N°529/2017, la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto corresponde a la *"acción de escarpe, movimiento de tierra para las excavaciones y fundaciones y habilitación de la Instalación*

BARS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

de Faenas Mayor". El plazo del titular para ejecutar el hito de inicio del proyecto Planta de almacenamiento de productos químicos Portland Noviciado (en adelante "Proyecto") venció el día 11 de diciembre de 2022, de conformidad al artículo 25 ter de la Ley 19.300 y el artículo 73 del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA").

A continuación, se realizará un análisis individual de cada uno de los documentos adjuntados al recurso indicado en el ANT. 2), con el objeto de determinar si permiten acreditar que el titular dio ejecución al hito de inicio del proyecto, de conformidad con las disposiciones previamente indicadas.

I. Análisis de los antecedentes presentados por el titular en el recurso de reposición interpuesto con fecha 03 de febrero de 2026 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

1. Certificado de Informaciones Previas N°3603 de fecha 05 de agosto del año 2022 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Lampa. Al respecto, se indica que es un acto administrativo emitido por la autoridad competente, cuyo objeto es entregar condiciones urbanísticas aplicables al predio. De su contenido no es posible desprender la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

2. Factura N°51942 de fecha 19 de octubre de 2022, corresponde a la compra de 69 estufas a pellet, en el marco de uno de los programas de compensación de emisiones exigidos por la RCA N°529/2017. De su contenido no es posible desprender la ejecución material del proyecto, porque no es posible establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

3. Facturas Ns° 741/2023, 764/2023, 786/2023, 790/2023, 816/2024, 829/2024, 836/2025, 849/2024, 918/2024, corresponden a la contratación del servicio de "pavimentación y aguas lluvias calle Gran Avenida entre del Carmen y 128 m. de distancia al poniente de la granja y entre La Granja y 60 m. y de distancia al poniente de San Juan de Dios, comuna de Paine y Pavimentación calle Paine", en el marco de uno de los programas de compensación de emisiones (en adelante, "PCE") requeridos en la RCA N°529/2017. A partir del contenido de dichas facturas no es posible inferir la ejecución del hito de inicio del proyecto, ni tampoco establecer una relación directa con la ejecución efectiva de acciones tales como escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, o la habilitación de instalaciones de faena mayor. Adicionalmente, las facturas individualizadas fueron emitidas con posterioridad al 11 de diciembre de 2022, fecha que constituye el plazo máximo para que el titular ejecutara el acto, gestión o faena mínima a que se refiere la RCA N°529/2017. En consecuencia, no resultan idóneas para tener por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

4. Facturas Ns° 27/2023, 35/2023, 36/2023, 42/2024. A partir de su análisis se concluye que corresponden a la contratación del servicio de modificación proyecto pavimentación Gran Avenida,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

Paine. Estos documentos de carácter comercial no permiten establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. Adicionalmente, las facturas individualizadas fueron emitidas con posterioridad al 11 de diciembre de 2022, fecha que constituye el plazo máximo para que el titular ejecutara el acto, gestión o faena mínima a que se refiere la RCA N°529/2017. En este sentido, los antecedentes singularizados no son idóneos para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

5. Factura N°128777 de 11 de octubre de 2018, correspondiente al servicio de recambio de calefactores contratado por el titular para la ejecución de uno de los PCE exigidos por la RCA N°529/2017. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

6. "Informe de Consulta de Pertinencia Modificaciones Operativas de la Planta de Almacenamiento de Productos Químicos Portland Noviciado Región Metropolitana, abril de 2019 Portland S.A." elaborado por Jaime Illanes & Asociados. Este documento detalla modificaciones al proyecto original aprobado por la RCA N°529/2017. El documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor, por lo que se estima que el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

7. Resolución Exenta N°0234 de 30 de abril de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificaciones Operativas de la Planta de Almacenamiento de Productos Químicos- Portland Noviciado", disponiendo que las modificaciones operativas propuestas no requieren ingresar obligatoriamente al SEIA. Del análisis de este antecedente, se determina que no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor por parte del titular, por lo cual, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

8. Carta de Distribuidora Portland S.A. de fecha 22 de abril de 2024, a través de la cual solicita a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Evaluación Ambiental retirar del sistema de consultas de pertinencia el proyecto "Adecuación Planta de almacenamiento de productos químicos - Portland". Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

9. Consulta de pertinencia Proyecto "Adecuación Planta de Almacenamiento de Productos Químicos Portland" elaborado por Jaime Illanes & Asociados. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

10. Resolución Exenta N°202413101288 de fecha 30 de abril de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Metropolitana que declara el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, referida al proyecto "Adecuación Planta de Almacenamiento de Productos Químicos Portland". Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

11. Correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2024, mediante el cual se notifica Resolución Exenta N°202413101288 del Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Metropolitana al titular. Este no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

12. Nómina de beneficiarios cambio de estufas a pelet Colina 2022, este antecedente es una tabla con el detalle de beneficiarios de recambio de calefactores, en el marco un programa de compensación de emisiones. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

13. Carta N°241926/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, de la Seremi del Medio Ambiente, Región Metropolitana, mediante la cual se solicita al titular certificar el total cumplimiento del Programa de compensación de emisiones en el marco del proyecto "Planta de Almacenamiento de Productos Químicos- Portland Noviciado", calificado ambientalmente mediante RCA N°529/2017. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

14. Nómina de beneficiarios cambio estufas a pelet Colina 2022 (titular reitera presentación de documento singularizado en punto 12.) este antecedente es una tabla con el detalle de beneficiarios de recambio de calefactores, en el marco de un programa de compensación de emisiones. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

15. Carta de fecha 17 de mayo de 2024 de Grupo Portland a la Seremi de Medio Ambiente con respuesta a las observaciones del Informe de Cumplimiento del Programa de Compensación de emisiones (PCE) del MP10. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

16. Ordinario N°0135/2022 de fecha 09 de marzo de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Paine, cuya materia es: Implementación del Plan de Compensación de Emisiones del Proyecto Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

17. Decreto N°2120/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Paine, que "Aprueba el convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Paine y la Distribuidora Portland S.A. titular del proyecto denominado Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado". Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

18. Contrato de Construcción a Suma Alzada entre distribuidora Portland S.A. y don Ramón Ramírez Soto (Constructor) para realizar la pavimentación de 188 mts. de longitud y un segundo tramo de 80,2 mts. de longitud en las calles Gran Avenida y calle la Granja respectivamente. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19. Informe Memoria explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.1. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 1. Documentación PCE MP10 y Aprobación Municipal. Los documentos contenidos en el anexo corresponden a actos administrativos municipales que dicen relación con autorizaciones relacionadas a la implementación de un programa de compensación de emisiones, los cuales, ni individual, ni conjuntamente permiten establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.2. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 2. Informes de Laboratorio. Los documentos contenidos en el anexo corresponden a Informes de Ensayo realizados por ONE GEOTECNIA relacionados con un programa de compensación de emisiones, los cuales no permiten establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.3. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 3. Documentación Aguas Lluvias. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor, se relaciona directamente con un programa de compensación de emisiones. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.4. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 4. Set fotográfico. Este anexo contine planos y fotografías correspondientes a la implementación del proyecto de pavimentación correspondiente a un programa de compensación de emisiones. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.5. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 5. Certificado de Inscripción Vigente N°297072 de fecha 27 de octubre de 2022 Registro Nacional de Consultores otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este antecedente corresponde al certificado de vigencia de los consultores Eje Central Ingenieros Civiles, presentado en el marco de la Memoria Explicativa de un programa de compensación de emisiones, y no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor del Proyecto. En este sentido, el certificado acompañado al Anexo referido no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

19.6. Informe Memoria Explicativa Proyecto de Pavimentación y AA.LL. Gran Avenida José Miguel Carrera Comuna de Paine Región Metropolitana Eje Central Ingenieros Civiles. Anexo 6. Planos de Arquitectura. Este anexo se compone por: Planos del Proyecto de Aguas Lluvias, Plano de Demoliciones, Plano del Proyecto de Diseño Geométrico, Plano de Ruta Accesible, Plano Proyecto de Seguridad Vial, Plano de Situación Existente, Ordinario N°89560 de fecha 01 de diciembre de 2022, del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano que informa favorablemente proyecto de pavimentación y aguas lluvias calle gran avenida entre del Carmen y 128 m de distancia al poniente de La Granja y entre la Granja y 60 m de distancia al poniente de San Juan de Dios, comuna de Paine. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

20. Plano: Planta de Situación Existente SERVIU Pavimentación calle Gran Avenida, Proyecto 68872 de fecha Octubre (no indica año). Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

ni la habilitación de la instalación de faenas mayor, en efecto, se relaciona directamente con un programa de compensación de emisiones. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

21. Informe Eje Central Ingenieros Civiles Anexo 4 set fotográfico. En este Anexo se incorpora Plano Planta de Ubicación _Set fotográfico y 12 fotografías que corresponden al área a pavimentar en el marco de un programa de compensación de emisiones. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

22. Carta N°242593/2024, de fecha 25 de julio de 2024 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de la cual, el servicio se pronuncia respecto al "Programa de compensación de emisiones (PCE) de MP10 por combustión y MP10 por resuspención del Proyecto Planta de Almacenamiento de Productos Químicos – Portland Noviciado". Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

23. Carta Aire N°1199, de fecha 17 de diciembre de 2018 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de la cual, el Servicio da por cumplido el programa de compensación de emisiones de Nox requerido a través de la RCA N°529/2017. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

24. Carta Aire N°674, de fecha 27 de julio de 2018 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de la cual el Servicio se pronuncia favorablemente, sujeto a que se cumplan las condiciones estipuladas en el Ord. Aire N°641/2018 para la aplicación de un programa de compensación de emisiones. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

25. Carta Aire N°641, de fecha 27 de julio de 2018 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de la cual, el Servicio aprueba condicionado un programa de compensación de emisiones de NOx. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

26. Plano de Situación con proyecto Mitigado elaborado por Bimodal Ingeniería de Transportes, lamina 01/04 (no señala fecha). Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

27. Plano de Situación con proyecto Mitigado elaborado por Bimodal Ingeniería de Transportes, lamina 02/04. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

28. Plano de Situación con proyecto Mitigado elaborado por Bimodal Ingeniería de Transportes, lamina 03/04. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

29. Plano de Situación con proyecto Mitigado elaborado por Bimodal Ingeniería de Transportes, lamina 04/04. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

30. Resolución Exenta N°1868/2023 SRM-RM de fecha 22 de mayo de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba Informe de Mitigación en Impacto Vial del Proyecto “Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado” del titular Andrés Jacard Farcas. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

31. Ordinario N°990 de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que comunica la conformidad técnica y condiciones para autorizar la ejecución del proyecto Camino Chorrillos 1, loteo Miraflores de Limpangue, parcela 20, comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco R.M. Este documento, no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. Además, su data es 6 meses y 25 días posteriores al vencimiento del plazo de 5 años que tenía el titular para iniciar la ejecución del proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

32. Resolución Exenta N°1918 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Aguas que establece vulnerabilidad de acuífero para la descarga de aguas servidas tratadas del proyecto “Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado” comuna de Lampa, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Este documento, no permite establecer una relación directa con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor del Proyecto. Además, su data es 9 meses y 25 días posteriores al vencimiento del plazo de 5 años que tenía el titular para dar inicio a la ejecución del proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

33. Resolución Exenta N°223411272 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que aprueba proyecto de sistema particular de agua potable para actividad económica de propiedad de Distribuidora Portland S.A. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor del Proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

34. Imagen satelital de fuente y área desconocida. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor del Proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

35. Comprobante de ingreso de documento, Oficina de Partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N°202127117854800041 de fecha 10 de abril de 2024. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor del Proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

36. Plano del Proyecto “Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado”, Planta general con denominación de polígonos y cuadros de superficies de fecha enero de 2024, Lamina 01 elaborado por ARQ ESTUDIO. Su data es 13 meses posteriores al vencimiento del plazo de 5 años que tenía el titular para dar inicio a la ejecución del proyecto. Además, no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

37. Memoria Explicativa Informe de Factibilidad para construcciones ajenas a la agricultura en área rural Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado de fecha enero de 2024, elaborado por ARQ ESTUDIO. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. Además, cabe precisar que su data es 13 meses posteriores al vencimiento del plazo de 5 años que tenía el titular para dar inicio a la ejecución del proyecto. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

38. Ordinario N°1201 de fecha 06 de mayo de 2025 de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo que desestima Informar Construcciones de anteproyecto de Actividad de carácter peligroso, en Parcela N°20, Parcelación Miraflores de Lipangue, Rol S.I.I. N°764-93 y emite observaciones. Ingresos N°0301244 de fecha 16.06.2023, N°0301291 de fecha 27.06.2023, N°0301777 de fecha 06.09.2023 y N°4800041 de fecha 10.04. 2024. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

39. Plano de Planta general con denominación de polígonos cuadrados de superficies Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado, elaborado por ARQ ESTUDIO, Lamina 01 (no señala fecha). Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

40. Tabla 43. Cuadro Resumen Áreas a desafectar (no señala fecha, ni origen). Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

41. Resolución Exenta N°2363/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, de la Dirección del Servicio Agrícola Ganadero de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve solicitud de factibilidad para la construcción de acuerdo con el art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones correspondiente al Proyecto. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

42. Imagen de sectores destinados a actividades peligrosas, Región Metropolitana (no indica origen ni fecha). Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

43. Copia de la cedula de identidad de don Patricio Garretón Fenero. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

44. Copia de la Inscripción del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fojas 47041, N°20625 del año 2023, correspondiente a la revocación, designación y poder de "Distribuidora Portland S.A." emitido con fecha 08 de abril de 2025. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

45. Certificado del Registro de Comercio de Santiago de la vigencia de poderes otorgados a Patricio Garretón Fenero de "Distribuidora Portland S.A." emitido con fecha 08 de abril de 2025. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

46. Copia de Resolución Exenta N°1375 de fecha 12 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°1375/2024 SMA") que requiere información que indica a Portland S.A. en relación con el proyecto "Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado", en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y el artículo 73 del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

47. Copia comprobante de carta certificada de Correos de Chile. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

48. Escrito del titular que da respuesta a requerimiento de información de la Res. Ex. N°1375/2024 SMA. A partir de las consideraciones presentadas por el titular y los documentos acompañados a su presentación se concluye que ni este antecedente, ni sus anexos, permiten establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

49. Ordinario N°1298 de fecha 19 de junio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del cual, se requiere a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad en el marco de lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300. Este documento fue emitido pues el titular no acreditó la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

50. Resolución Exenta N°202599101572 de fecha 07 de julio de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que declara la caducidad de la Resolución Exenta N°529 de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que calificó favorablemente el Proyecto Planta de Almacenamiento de Productos Químicos-Portland Noviciado. Este documento fue emitido pues el titular no acreditó la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

51. Correo electrónico de oficina de partes de Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 08 de julio de 2025, que notifica la Resolución Exenta N°202599101572 de fecha 07 de julio de 2025 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

52. Guía de admisión SISVE: 366371547 de correos de Chile carta certificada express de fecha 10 de julio de 2025 de Chile Express. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

53. Guía de entrega empresas (form.cl-04) de fecha 10 de julio de 2025 de Chile Express. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

54. Copia comprobante correo certificado de Resolución Exenta N°202599101572 de fecha 07 de julio de 2025 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

55. Imagen de comprobante de notificación de carta certificada N° seguimiento 1179312609450 de fecha 14 de julio de 2025. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

II. Análisis de la carta del titular de fecha 03 de febrero de 2026 y sus antecedentes complementarios presentados a esta Superintendencia con fecha 03 de febrero de 2026.

A. Alegaciones del titular

Mediante el documento de ANT.3) el titular presentó ante esta Superintendencia una complementación a los antecedentes acompañados al recurso de ANT. 2), por lo que a continuación se realizará un análisis de estos, con el objeto de determinar si permiten acreditar la realización de gestiones, actos o faenas mínimas que den cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto “Planta de Almacenamiento de Productos Químicos – Portland Noviciado:

1. Copia del Registro de Comercio de Santiago de la inscripción que rola a fojas 242, N°141 del año 1981 con vigencia, correspondiente a la sociedad “Distribuidora Portland S.A.” de fecha 30 de julio de 2024. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

2. Copia de la reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio Distribuidora Portland S.A. suscrita con fecha 29 de agosto de 2025, en la Notaria de doña María Soledad Lascar Merino, repertorio N°43858/2025. Este documento no permite establecer una relación con la ejecución material de la acción de escarpe, movimiento de tierras para excavaciones y fundaciones, ni la habilitación de la instalación de faenas mayor. En este sentido, el antecedente no es idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

3. Carta del titular de fecha 03 de febrero de 2026, ingresada a esta Superintendencia con fecha 04 de febrero de 2026 (en adelante "carta"), en virtud de la cual, solicita el reconocimiento del inicio de la ejecución del proyecto y el descarte de la solicitud de caducidad de la RCA N°529/2017. En el referido documento, la empresa sostiene que, aunque no se haya ejecutado el hito físico específico (escarpe y movimiento de tierras) mencionado en la RCA, se han realizado numerosas gestiones, actos y faenas mínimas que demostrarían el inicio real del proyecto, entre estas se encontrarían la suscripción de contratos de obras, la ejecución de medidas del programa de compensación de emisiones y la tramitación de permisos sectoriales.

En este sentido, el titular indica que la caducidad busca sancionar la inactividad o especulación del titular, lo cual no ocurriría en este caso, afirma además, haber mantenido una actividad constante, proactiva e inequívoca encaminada a materializar el proyecto, descartando cualquier ánimo de abandono.

Adicionalmente, argumenta que la caducidad es la sanción más gravosa del ordenamiento ambiental y que aplicarla por un incumplimiento que califica como un "vicio no esencial" resultaría desproporcionado, indicando por lo demás, que el retraso en la ejecución del hito físico no generaría perjuicio al medio ambiente ni a terceros, por lo que, bajo el principio de conservación del acto administrativo, la RCA debería mantenerse vigente.

Por otra parte, el titular señala en su carta, que la conducta de la SMA y el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") entre los años 2022 y 2024, al aceptar información, realizar fiscalizaciones y solicitar antecedentes adicionales, habría generado la expectativa legítima de que su proyecto se consideraba en ejecución. Por tanto, la declaración de caducidad posterior contradiría la doctrina de los "actos propios" de la administración.

Además, el titular sugiere en su carta que, en lugar de la caducidad, la autoridad podría haber optado por medidas menos drásticas, como instruir un Programa de Cumplimiento o fijar un nuevo plazo acotado para ejecutar las obras pendientes, considerando factores externos como la pandemia de COVID-19 y demoras en permisos sectoriales.

B. Análisis de las alegaciones

Respecto a las alegaciones esgrimidas en la carta, cabe señalar que la Ley N°19.300, artículo 24 inciso final señala que: *"El titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva".*

En relación con lo anterior, el artículo 25 ter del mismo cuerpo normativo, tal como se indicó en el inicio del presente oficio dispone que un proyecto o actividad calificado favorablemente por

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

resolución caducará cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución. Por su parte, el inciso final del citado artículo señala que: *"El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo".*

Consecuentemente, puede señalarse que la finalidad del establecimiento de la figura de la caducidad está relacionada con la pérdida de eficacia de una evaluación de impacto ambiental que se realizó sobre la base de una línea de base medioambiental en virtud de la cual se realizó la predicción y evaluación de impactos, proponiéndose las medidas correspondientes para hacerse cargo de los impactos significativos generados por el proyecto o actividad. Lo anterior, toma especial relevancia, toda vez que siendo por esencia las variables medioambientales dinámicas, el paso del tiempo podría implicar que las medidas propuestas para hacerse cargo de los impactos de un proyecto o actividad podrían dejar de ser adecuadas.

Es así, como la Ministra del Medio Ambiente de la época, en la tramitación del proyecto de la Ley N°20.417, indicó que: *"… en términos ambientales una Resolución de Calificación Ambiental que ha sido aprobada en un año determinado, lo ha sido bajo condiciones medioambientales determinadas y con un ecosistema de características determinadas, que pueden verse afectadas por variaciones importantes producto de la dinámica de los ecosistemas, y de la intervención humana en un lapso relativamente breve*" (Historia de la Ley N°20.417, Biblioteca del Congreso Nacional, página 443).

Así, el transcurso del lapso de cinco años desde la notificación de la RCA trae aparejada según lo estableció el legislador, la caducidad de la RCA. Demuestra lo anterior, la propia historia de la Ley N°20.417, toda vez que se discutió y desechó la posibilidad de que se pudiese presentar al Servicio de Evaluación Ambiental "una petición para que se declare que la RCA sigue vigente, debiendo acreditar que no se han verificado cambios relevantes en los elementos esenciales sobre la base que se emitió la RCA"[1].

En concreto, el artículo 16 del D.S. N°40/2012 MMA, indica que "…*El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental deberá indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto o faena mínima será considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley*." Esto se reafirma en el artículo 60 literal d.5).

De lo anterior, se concluye que las RCA cuyos proyectos fueron evaluados ambientalmente por el Servicio de Evaluación Ambiental posterior a la entrada en vigencia del D.S. N°40/2012 MMA deben contener expresamente el hito a partir del cual se determina su inicio de ejecución. Ello se debe a que antes de la incorporación del artículo 25 ter en la Ley N°19.300, las RCA no eran objeto de caducidad por el transcurso del tiempo, siendo esperable, en consecuencia, que proyectos evaluados con anterioridad a la actual normativa no contengan mención alguna respecto al inicio de ejecución, no pudiendo encuadrarse en este último caso la RCA del proyecto. En efecto, la RCA N°529/2017, en su considerando 4.1. expresamente señala que el hito que da cuenta del inicio de la ejecución del Proyecto *"…corresponde a la acción de escarpe, movimiento de tierra para las excavaciones y fundaciones y habilitación de la instalación de faenas mayor*".

[1] Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (s. f.). *Texto de sesión, Boletín N.º 7100*. Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=7100&prmTIPO=TEXTOSESION

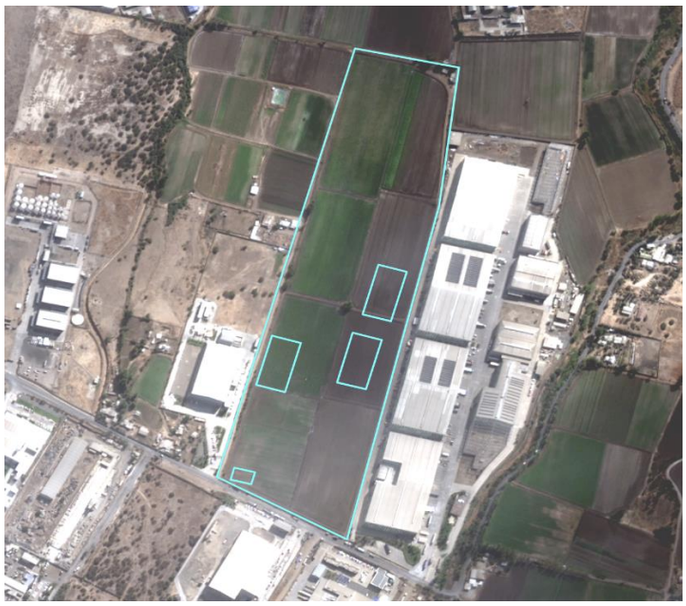
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

Que a partir de la carta del ANT. 3), no es posible desprender que el titular haya ejecutado la *acción de escarpe, movimiento de tierra para las excavaciones y fundaciones y habilitación de la instalación de Faenas Mayor,* consecuentemente se concluye que el titular no se sometió estrictamente al contenido de la RCA N°529/2017, de acuerdo con los términos indicados en el artículo 24 inciso final de la Ley 19.300, para efectos de dar por ejecutado el hito de inicio expresamente definido en el considerando 4.1. de la RCA.

A mayor abundamiento, en el periodo que media entre la notificación de la RCA N°529/2017, 11 de diciembre de 2017, y el vencimiento del plazo de cinco años, 11 de diciembre de 2022, no se ha demostrado que el titular haya ejecutado el hito de inicio señalado en su RCA, así como tampoco aportó antecedentes para acreditar que existió una imposibilidad para su materialización, por lo cual, la referida carta no se configura como un antecedente idóneo para dar por acreditado el hito de inicio de ejecución del proyecto.

Que, a más de tres años después del vencimiento del plazo de cinco años establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, se han revisado imágenes satelitales para corroborar el estado de ejecución del proyecto. En efecto, con fecha 16 de abril de 2026 no se visualiza ningún tipo de obra, escarpe, movimiento de tierra para las excavaciones y fundaciones y habilitación de la instalación de faenas mayor según se puede constatar en la Imagen N°1, en que se proyectan las coordenadas que comprenden el área de emplazamiento del proyecto según lo indicado en la Tabla 4.2.1. Vértices del predio del proyecto (considerando N°4.2. de la RCA N°529/2017):

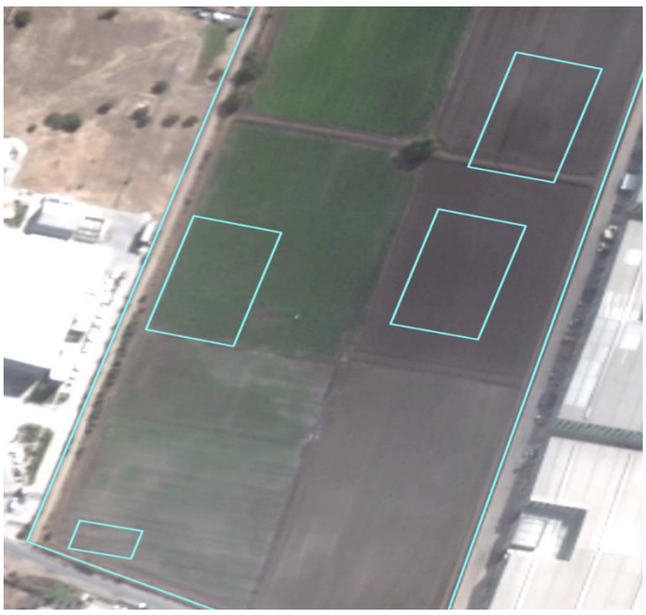
Imagen N°1



Fuente: Satélite WorldView-2, imagen de fecha 16-04-2026

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

Imagen N°2



Fuente: Satélite WorldView-2, imagen de fecha 16-04-2026

Que, además, a la fecha de emisión del presente acto, el titular no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia, ni ha ingresado antecedentes adicionales que permitan acreditar la ejecución del hito de inicio del proyecto en los términos señalados en los párrafos precedentes de este oficio.

En efecto, es en el marco de la respectiva evaluación de impacto ambiental en donde debe discutirse cuál es la gestión, acto o faena mínima, para los efectos de lo establecido en el artículo 73 del RSEIA. Por tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente debe atenerse a lo establecido en la RCA, debiendo exigir el deber del titular de someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300.

Por lo tanto, la tesis planteada por el titular no resulta compatible con lo dispuesto en el artículo 25 ter, ni con el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, que ordena a este servicio a exigir el cumplimiento estricto de la RCA. Además, le resta valor a la determinación del hito durante la evaluación ambiental, convirtiendo ese elemento del acto administrativo en una cláusula meramente potestativa en favor del titular, considerando además, que dicho hito de inicio fue propuesto por el mismo titular; y, que de aceptarse se atentaría en contra de la finalidad de la figura de la caducidad de la RCA, esto es, que los proyectos o actividades se ejecuten en base a evaluaciones de impacto ambiental con líneas de base actualizadas.

En concreto, analizados los antecedentes acompañados al Of. Ord. individualizado en el ANT. 1), así como aquellos presentados mediante el documento de ANT. 3), y no advirtiéndose elementos o fundamentos que permitan desvirtuar lo requerido mediante el Ordinario N°1298, de 19 de junio de 2025 de esta Superintendencia, se concluye que dichos antecedentes no resultan suficientes para acreditar que, a la fecha, el titular haya dado inicio al hito establecido en el considerando 4.1 de la RCA N°529/2017.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184

Adicionalmente, del análisis de los antecedentes acompañados tampoco se da cuenta de la imposibilidad por parte del titular de ejecutar el hito de inicio comprometido en la RCA N°529/2017 por una causa ajena a su voluntad.

Finalmente, los antecedentes complementarios de ANT 3) que motivan lo informado se encuentran a disposición en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el siguiente enlace:

https://snifa.sma.gob.cl/CaducidadRCA/Ficha/12000109

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Claudia Teresa Pastore Herrera
Superintendenta (s)
Fecha: 05-05-2026 17:56 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BRS/JAA/ODLF/CBC

Distribución:

- **Notificación oficina de partes virtual:**
  Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.

- **Notificación por correo electrónico:**
  Patricio Eduardo Garretón Fenero, representante legal de Distribuidora Portland S.A., correo electrónico: pgarreton@pjportland.cl; amagini@pjportland.cl.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina Regional Metropolitana, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Ceropapel N°28.252/2025 y 24.442/2026

BARS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BANUGO-184